



Resolución de Administración N° 076 -2013-OEFA/OA

Lima, 03 MAYO 2013

VISTO:

El Informe Preliminar N° 002-2013-OEFA/CPAD del 28 de febrero de 2013, el Acta de Audiencia Única de fecha 11 de abril de 2013, el Memorando N° 397-2013-OEFA/SG, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 452-2012-SG, se recomendó iniciar Procedimiento Preliminar de Calificación contra el señor Augusto Miguel Ingunza Hamann, ex encargado de la Oficina de Tecnologías de la Información del OEFA, por haber registrado la Evaluación del Plan Operativo Informático del año 2011, en la página web del Portal del Estado Peruano fuera del plazo previsto en la Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM,

Que, mediante Informe Preliminar N° 002-2013-OEFA/CPAD de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios concluye que no corresponde instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinarios contra el señor Augusto Miguel Ingunza Hamann, toda vez que al haber registrado la Evaluación del Plan Operativo Informático del Año 2011 en la página web del Portal del Estado Peruano fuera del plazo previsto en la Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM, se constituía una infracción leve a lo establecido en el Numeral 6° del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética y recomienda remitir el expediente del señor Ingunza Hamann al Jefe Inmediato, a fin de continuar con el procedimiento establecido en el Capítulo III del Título V del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del OEFA.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD, el procedimiento a cargo del Jefe inmediato tiene lugar cuando el pronunciamiento en el Procedimiento Preliminar de calificación ha señalado que hay indicios razonables para calificar la presunta falta como infracción leve.

Que, mediante Memorándum 331-2013-OEFA/SG de fecha 25 de marzo de 2013, de conformidad a lo establecido en el artículo 44° del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el señor Secretario General, en su condición de Jefe inmediato, procedió a imputar al señor Ingunza Hamann las faltas atribuidas a su persona.

Que, mediante Carta de fecha 03 de abril de 2013, el señor Ingunza Hamann, presentó sus descargos a los hechos imputados.



Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento antes citado, el señor Secretario General, dentro del plazo establecido, citó a audiencia única, la cual se llevó a cabo el día 11 de abril de 2013, a la cual asistió el señor Ingunza Hamann.

Que, los artículos 1° y 4° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética, establece que los principios deberes y prohibiciones éticos en ella establecidos, rigen para todos los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, entendiéndose como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Que, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, establece el deber de Responsabilidad para todo servidor público, el cual establece que éste debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público, puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Que, mediante Memorándum N° 397-2013-OEFA/SG, el señor Secretario General señala que ha culminado el procedimiento disciplinario seguido al señor Augusto Ingunza Hamann, ex Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, por haber registrado la evaluación del plan operativo informático del año 2011, en la página web del Portal del Estado Peruano fuera del plazo previsto en la Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM, por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 48° del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, corresponde imponerle la sanción de AMONESTACION ESCRITA, en consideración a los criterios establecidos para la aplicación de sanciones listadas en el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 27815, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

De conformidad con lo establecido en los artículos 29° y 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM; y, en el inciso a) punto iii) del artículo 49.1 del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD;

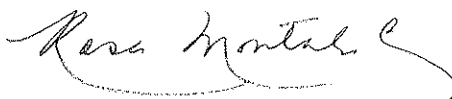
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalizar la sanción disciplinaria de **AMONESTACION ESCRITA** impuesta al señor Augusto Ingunza Hamann, ex Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, por la comisión de la falta leve, según lo establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética y al Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al interesado, de acuerdo a ley.

Artículo 3°.- Disponer la incorporación de la presente resolución en el legajo personal del servidor

Regístrese y Comuníquese,



ROSA MERCEDES MONTALVO CABRER
Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA